CONSTANCIA: A despacho informando que dentro del presente proceso se encuentra embargado el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-154886 de propiedad de la demandada, señora MONICA MARIA ZULUAGA LOPEZ. Revisado el expediente se advierte que NO hay embargo de remanentes y hay una respuesta de Bancamía en la que se comunica que la demandada no tiene productos con esa entidad, medida que no fue decretada en el proceso pero de la comunicación se vislumbra que el número de identificación de la ejecutada no corresponde al que tiene registrado en la demanda. La parte actora solicita la terminación del proceso por cuanto se dio cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el día 23 de febrero del presente año. Manizales, tres de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0661
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2020-00028-00
DEMANDANTE :LUIS ALBERTO GOMEZ
DEMANDADA :MONICA MARIA ZULUAGA LOPEZ

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas ya que se dio cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrada dentro del expediente y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada con anterioridad, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor Luis Alberto Gómez, contra la señora MONICA MARIA ZULUAGA LOPEZ, por pago total de la obligación demandada y las costas y de acuerdo a lo pactado en la audiencia de conciliación celebrada.

Segundo: **DECRETAR** el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora MONICA MARIA ZULUAGA LOPEZ, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-154886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

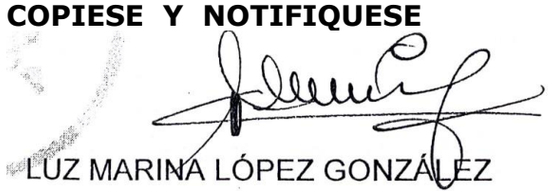

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 068 Del 04 DE MAYO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria